

200911610



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

A

AUTO No 986

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo 2009, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el *[redacted]* con lo establecido en la Ley





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2009/01/26 GJC

A

AUTO No. 986

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo 2009, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que en atención a la solicitud que presentó el Alcalde Local de Kennedy de esta Ciudad, mediante radicado DAMA No. 0074 del 07 de enero de 1997, la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, efectuó visita técnica de inspección el día 24 de enero de 1997 a la Av. Ciudad de Cali frente al No. 42-39 Sur de esta Ciudad, y en virtud de la cual emitió el Concepto Técnico No. 402 del 05 de marzo de 1997, presentó las siguientes consideraciones:

SITUACIÓN ENCONTRADA.

Sobre la Avenida Ciudad de Cali en el costado occidental frente al No. 42-39 Sur de la carrera 95 (Av. Ciudad de Cali) en vía pública, se encuentra arrume de madera (restos de formaletas, estibas, etc.) dentro del predio, montones de carbón vegetal de propiedad del señor MAURICIO TORRES, y quemas en extinción. Verse fotografías No. 1 y 2.

CONCEPTO.

Si bien el señor MAURICIO TORRES, propietario de la madera dice utilizarla para fabricar formaletas para construcción, también es cierto que se encontró detrás de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 986

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

estos montones de madera, restos de quema que se aprecian al fondo de las fotografías y aún alguna todavía humeantes.

NORMATIVIDAD.

Se esta haciendo caso omiso de lo considerado en el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe las quemas abiertas en el perímetro urbano.

Se incurre en la prohibición de depositar o almacenar desechos en vías públicas que puedan originar emisiones de partículas al aire, que establece el artículo 22 del Decreto 948 de 1995.

CONSIDERACIONES.

La actividad que se esta desarrollando, al hacer quemas abiertas en vías públicas contraviene lo establecido en el Decreto 948 de 1995.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante Resolución No.1386 del 05 de diciembre de 1997, resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO:** *Imponer al señor MAURICIO TORRES propietario de una carbonera que funciona frente y dentro del predio de la avenida ciudad de Cali No. 42-39 la medida preventiva de suspensión de actividades por estar causando contaminación por emisiones atmosféricas y deterioro al medio ambiente de acuerdo con el Concepto Técnico número 402 mencionado anteriormente.*

Que la Resolución No.1386 del 05 de diciembre 1997, fue notificada personalmente el 17 de diciembre de 1997 al señor JOSÉ MAURICIO TORRES C. identificado con la cédula de ciudadanía No.79.118.163 de Bogotá.

Que mediante Memorando SJ-ULA No. 1035 del 15 de mayo de 1998, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, solicitó a la Subdirección de Calidad Ambiental : *"Con el propósito de verificar el cumplimiento de la Resolución No. 1386 del 05 de diciembre de 1997, en la cual se impone medida preventiva de suspensión de actividades por estar causando contaminación ambiental por quemas abiertas, solicito se efectúe*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 986

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

la correspondiente visita técnica a la carbonera ubicada en la Avenida Ciudad de Cali No. 42-39 ".

Que la Subdirección de Calidad Ambiental mediante Memorando Interno No. 2142 del 21 de julio de 1998, informó a la Subdirección Jurídica: " (. . .) se practicó visita el día 30 de junio del año en curso a la Avenida Ciudad de Cali No. 42-39 Sur con el fin de realizar seguimiento a la Resolución No. 1386 de diciembre 5 de 1997.

Mediante la visita técnica se pudo verificar que efectivamente, se han suspendido las actividades de quema de leña frente a este inmueble".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".*

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 986

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, de archivar del Expediente DM-08-97-1095, por haber cesado la actividad de quema de leña causando contaminación por emisiones atmosféricas, lo que dio lugar a imponer medida preventiva de suspensión de actividades al señor MAURICIO TORRES mediante la Resolución No. 1386 del 05 de diciembre de 1997.

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas de carácter ambiental"*.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 986

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente DM-08-97-1095 seguido contra el señor JOSÉ MAURICIO TORRES C. identificado con la cédula de ciudadanía No.79.118.613 de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los **25 FEB. 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental

*Proyecto: Myriam E. Herrera R.
Expediente: DM-08-97-1095.*

Revisó: Alicia Andrea Baquero *Aprobó: Diana Patricia Ríos García.*

